

La Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, clasifica los datos personales de las personas físicas identificadas o identificables, contenidos en la **“Recepción, Evaluación y Resolución del Informe Preventivo”**, consistentes en: ***Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico de particulares***, por considerarse información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Comité de Transparencia mediante **RESOLUCIÓN 74/2018/SIPOT**, en la sesión celebrada el **10 de julio de 2018**.



LIC. DANIELA MIGOYA MASTRETTA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

Oficio No. DFP/SGPARN/2912/2018

Promovente: Ejido Santiago Tula

Municipio: Tehuacán, Puebla

Expediente: 03/18 IP

No. de Bitácora: 21/IP-0105/05/18

Clave del proyecto: 21PU2018FD031

Asunto: Sobre solicitud de Informe Preventivo

Puebla, Puebla, a 25 de junio de 2018

**EJIDO SANTIAGO TULA DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN
ESTADO DE PUEBLA.**

A TRAVÉS DE SU COMISARIADO

PRESENTE:

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP) presentado, correspondiente al proyecto denominado “Aprovechamiento sustentable de hoja de orégano (*Lippia graveolens* H.B.K) en el Ejido Santiago Tula, Tehuacán, Puebla”, (**proyecto**) con pretendida ubicación en el municipio de Tehuacán, estado de Puebla, presentado por el Ejido Santiago Tula (**promovente**), a través de los C.C. Gabriel Motolinía Herrera, Alfredo Torres Cristino y Enrique Cruz Juárez, como presidente, secretario y tesorero respectivamente del comisariado ejidal, y:

RESULTANDO

I. En fecha 08 de mayo del 2018, el promovente presentó en esta Delegación el IP, a través de un escrito libre y anexos, para el proyecto que nos ocupa, asignándole la bitácora 21/IP-0105/05/18 y clave de proyecto 21PU2018FD031.

II. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), publicó a través de la GACETA ECOLÓGICA número DGIRA/023/18 del 10 de mayo de 2018 el listado del ingreso de los proyectos, sometidos al procedimiento de evaluación en materia de Impacto ambiental durante el período comprendido del 03 al 09 de mayo de 2018 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó el ingreso del proyecto.

III. Con fecha 17 de mayo del 2018, fue emitido por esta Delegación el oficio DFP/SGPARN/2310/2018 (**requerimiento**), mediante el cual solicita al promovente información complementaria, por considerar que la información presentada en el IP, no era suficiente para que esta Delegación contara con todos los elementos

para determinar lo procedente, otorgándole un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación del oficio referido. Tal oficio fue notificado con fecha 29 del mismo mes y año, por lo que el plazo otorgado fenecía el día 05 de junio de 2018.

IV. Con escrito de fecha 01 de junio de 2018, recibido en esta Delegación el día 05 del mismo mes y año, al cuales se le asignó el número de documento 21DES-00990/1806, el promovente solicitó una prórroga para dar debidamente cumplimiento a la información complementaria requerida en el Resultando III anterior del presente oficio.

V. Con fecha 06 de junio de 2018, fue emitido por esta Delegación el oficio DFP/SGPARN/2603/2018, mediante el cual se le otorga al promovente por única vez una prórroga de 3 días hábiles para presentar la información complementaria requerida, contados a partir del vencimiento del plazo originalmente otorgado. Tal oficio fue notificado por correo electrónico con fecha 11 del mismo mes y año, por lo que el plazo otorgado fenecía el día 08 de junio de 2018.

VI. Con escrito y anexos recibidos en esta Delegación el día 08 de junio de 2018, a los cuales se les asignó el número de documento 21DES-01025/1806, el promovente da contestación al requerimiento descrito en el numeral III de los Resultandos del presente oficio, y

CONSIDERANDO:

1. Que esta Delegación es competente para recibir, evaluar y emitir la resolución correspondiente de los Informes Preventivos respecto de proyectos a ubicarse en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c, XIX y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 3 fracciones I, III, IV, X, XII, XIII, XV, XVIII, XIX, XXVII, 4, 5 fracciones II, X y XXI, 28 fracción V y penúltimo párrafo y 31 fracción I de la LGEEPA; 2, 3 fracción XI, 4 fracción I y VII, 5 inciso N) fracción II, 29 fracción I, 30, 31, 32 y 33 del REIA; Norma Oficial Mexicana NOM-007-SEMARNAT-1997 que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de hojas de ramas, hojas o pencas, flores, frutos y semillas con base en el acuerdo por el cual se reforma la nomenclatura de las normas oficiales expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como la ratificación de las mismas previa a su revisión quinquenal, publicado en el diario oficial de la federación el 23 de abril de 2003 (NOM-007); 2, 15, 16 fracción X, 17-A primer y último párrafo y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

2. La LGEEPA en su artículo 31 establece los supuestos en que las obras y actividades mencionadas en el artículo 28 de la misma Ley, requerirán de la presentación de un Informe Preventivo (IP), el cual a la letra dice:

“ARTÍCULO 31. La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del Artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:

- I. *Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y en, general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades;*

...

3. A su vez el artículo 31 penúltimo párrafo de la LGEEPA, 29 y 33 de su REIA, establecen que una vez presentado el IP, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) iniciará su análisis, y en un plazo no mayor a veinte días notificará al promovente si se encuentra en los supuestos previstos en dichos artículos y por lo tanto puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o bien, que se requiere de la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de sus modalidades.

4. Tomando en consideración lo establecido en el artículo 30 del REIA que establece la información que debe contener el IP, y que a la letra dice:

“ARTÍCULO 30.- El informe preventivo deberá contener:

I. Datos de Identificación, en los que se mencione:

- a) El nombre y la ubicación del proyecto;*
- b) Los datos generales del promovente, y*
- c) Los datos generales del responsable de la elaboración del informe;*

II. Referencia, según corresponda:

- a) A las normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas o el aprovechamiento de recursos naturales, aplicables a la obra o actividad;*
- b) Al plan parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico en el cual queda incluida la obra o actividad, o*
- c) A la autorización de la Secretaría del parque industrial, en el que se ubique la obra o actividad, y*

III. La siguiente información:

- a) La descripción general de la obra o actividad proyectada;*
- b) La identificación de las sustancias o productos que vayan a emplearse y que puedan impactar el ambiente, así como sus características físicas y químicas;*
- c) La identificación y estimación de las emisiones, descargas y residuos cuya generación se prevea, así como las medidas de control que se pretendan llevar a cabo;*
- d) La descripción del ambiente y, en su caso, la identificación de otras fuentes de emisión de contaminantes existentes en el área de influencia del proyecto;*
- e) La identificación de los impactos ambientales significativos o relevantes y la determinación de las acciones y medidas para su prevención y mitigación;*
- f) Los planos de localización del área en la que se pretende realizar el proyecto, y*
- g) En su caso, las condiciones adicionales que se propongan en los términos del artículo siguiente.”*

5. Así también el artículo 29 fracción I, del REIA establece que la realización de obras y actividades consideradas dentro de las fracciones I a XII del artículo 28 del presente Reglamento requieren de la presentación de un Informe Preventivo, cuando:

“...Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades...”

Al respecto, con fecha 23 de abril de 2003, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SEMARNAT-1997 Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de hojas de ramas, hojas o pencas, flores, frutos y semillas.

6. El presente procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) en lo relativo a que es expedido por el Órgano Administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando además lo establecido en el considerando I del presente.

7. En relación con la descripción del proyecto y que a decir del promovente, el IP que nos ocupa, encuadra en lo dispuesto en el artículo 31 fracción I de la LGEEPA y 29 fracción I del REIA al ajustarse a los parámetros establecidos de la NOM-007-SEMARNAT-1997, por lo que a petición del promovente, esta Delegación realiza la evaluación del mismo, teniendo así lo siguiente:

a) De acuerdo a lo manifestado por el promovente el sitio del proyecto se ubica fuera de áreas naturales protegidas; que con el presente proyecto se pretende realizar un aprovechamiento de recursos forestales no maderables, toda vez que considera el aprovechamiento de hoja de orégano (*Lippia graveolens* H.B.K), misma especie que se ubica en un ecosistema de *selva baja caducifolia* y que no se encuentra en algún estatus de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

b) El proyecto tiene como objetivo principal la realización de aprovechamiento de hoja de orégano (*Lippia graveolens* H.B.K), en una superficie de 1,019.6494 ha pertenecientes al territorio del Ejido Santiago Tula, municipio de Tehuacán, Puebla, para lo cual establece que:

i. Se aprovecharán las hojas que estén en la etapa de madurez de cosecha, considerando para ello las siguientes características:

- ✓ Arbustos que presenten mayor tamaño, mayor densidad, buen follaje y áreas cubiertas homogéneas en donde se desarrolla la especie, con este parámetro se tomará como organismo maduro y como área susceptible para aprovechamiento.
- ✓ El arbusto que alcance una altura mayor de 80 cm se puede aprovechar debido a que presentan un buen follaje teniendo hojas desarrolladas y maduras.
- ✓ El aprovechamiento de orégano se realizará el 70% del total de las ramas de cada una de las plantas y de estas solo dos terceras partes de su longitud, esto con la finalidad de asegurar su rebrote de las mismas en años posteriores. Con el aprovechamiento de las ramas se obtendrá como producto final las hojas, las cuales se van a comercializar.

- ✓ La floración, en la etapa de colecta este parámetro es un indicador de que el arbusto ha llegado a su etapa de madurez de cosecha, por esta razón los recolectores se basan en este indicador para colectar. Por experiencia de los ejidatarios de Santiago Tula, la floración ocurre en la parte media y final del temporal de lluvias (mayo a septiembre en el predio), y la obtención de semilla se da en los últimos tres meses del año (octubre a noviembre); la producción de hoja, flor y fruto depende esencialmente de la presencia de lluvias y de que tan temprano o tarde se presenten.
 - ✓ Tengan presencia de hoja con aspecto saludable para su cosecha.
 - ✓ No tengan presencia de plagas.
 - ✓ No estén amarillentas.
 - ✓ Que estén en áreas (subrodiales) de aprovechamiento.
- ii. De acuerdo a la información presentada por el promovente, se seleccionarán los individuos a cosechar; en cada subrodal de aprovechamiento se dejará como mínimo el 20% de las plantas en etapa de madurez de cosecha (igual o mayor a los 80 cm de altura), para que lleguen a su madurez reproductiva y propiciar la regeneración por semilla; y en cada una de las plantas solo se aprovechará el 70% de la parte productiva, manteniendo con ello el 30% de cobertura de las plantas cosechadas y el 100% de cobertura de las plantas sin aprovechar.
- iii. Dentro de las áreas de aprovechamiento se van a excluir aquellas plantas de orégano fenotípicamente sobresalientes (predominando los criterios de amplia producción de hoja y mayor cobertura), con el objeto de conservar la diversidad genética, favorecer la regeneración y el mejoramiento de la especie aprovechada y en años de baja producción dejar plantas que sirvan como "plantas semilleras" de características deseables.
- iv. Para el aprovechamiento de ramas la intensidad de las podas, no rebasará las dos terceras partes de la longitud de la parte ramificada de cada planta.
- v. Se estimó una intensidad de corta por planta inferior al 66%, adicionalmente se propone realizar un aprovechamiento sustentable del recurso, ya que se hará manualmente eligiendo qué planta cortar bajo dos criterios principales: la altura alcanzada por la planta y el estado de floración, siguiendo el contorno del terreno, además de no afectar a la superficie con altos potenciales de orégano respetando los procedimientos, criterios y especificaciones para el aprovechamiento de orégano que marca la NOM-007-1997.
- vi. El tratamiento propuesto para el aprovechamiento del orégano será de tipo selectivo, las cosecha será manual mediante el tratamiento de podas directamente de la planta con machete, se inicia en los subrodiales correspondientes a cada anualidad con mejores condiciones para su aprovechamiento, donde prevalece la población vigorosa con abundante follaje y que no han sido cosechados el año anterior.

c) El aprovechamiento de hojas de orégano (*Lippia graveolens* H.B.K), se efectuará en un periodo de 5 años, mediante intervenciones anuales, teniendo que la estimación de aprovechamiento anual de hoja madura se estima en el *Cuadro Resumen de las posibilidades por anualidad en las áreas de aprovechamiento del Ejido Santiago Tula* de la información complementaria presentada (Págs. 17 y 18).

d) Que por la realización del proyecto y en caso de presentar impactos a la flora y fauna, como *daños a la vegetación y/o molestias a la fauna*, el promovente presenta las siguientes medidas de protección:

➤ Medidas de protección para especies de fauna silvestre:

- Delimitar las áreas de aprovechamiento, para evitar molestias a fauna fuera del sitio del proyecto.
- Preservar las áreas de anidación y madrigueras de la fauna silvestre.
- No se realizará la cacería, captura o cautiverio de especies de fauna silvestre.
- Letreros alusivos a la prevención y concientización de preservar fauna.

➤ Medidas de protección para especies de flora y fauna silvestre con estatus:

- En la etapa de regeneración de las áreas de aprovechamiento controlar la flora oportunista que pueda desplazar con el paso del tiempo al orégano; para ello se harán actividades de chapeo para el control de malezas al hábitat del orégano para mantener a la especie, en las áreas donde se presenta riesgo de invasión. No se permitirá la extracción de especies tanto de flora como de fauna silvestre que se encuentren en algún estatus de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- Se promoverán cursos de educación ambiental y concientización para dar a conocer la importancia de cada una de las especies que se encuentran dentro de los terrenos del ejido, en dichos cursos se darán a conocer las especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- En unidades de manejo que presenten especies arbóreas, arbustivas o herbáceas en peligro de extinción, amenazadas, raras, endémicas o con protección especial, se sugiere realizar estudios auto-ecológicos de las mismas con fines de integrarlas a la producción o bien de conservar su hábitat.
- En unidades de manejo donde se encuentren especies catalogadas como en peligro de extinción, amenazadas, raras o con protección especial, no se dañará a las plantas que se encuentren dentro de una categoría dentro de la norma, debido a que solo se extraerá el orégano y no otra especie.
- Para la fauna silvestre se respetarán los lugares donde se encuentren nidos y madrigueras, así mismo se promoverá la realización de montículos en las áreas de aprovechamiento con la finalidad de que sirvan como refugio para la fauna de cualquier tipo.
- Se realizarán talleres de la importancia que tiene cada una de las especies que habitan en los terrenos del ejido y en áreas aledañas, para que no extraigan fauna ni flora, y en su

caso no permitan que personas ajenas extraigan ejemplares sobre todo los que se encuentran en algún estatus dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

e) Respecto a las medidas para prevenir y controlar incendios, plagas, enfermedades forestales y otras contingencias, el promovente propone:

- Se llevarán a cabo actividades de prevención, combate y control de incendios, plagas y enfermedades.
- Se llevará a cabo la apertura estratégica de brechas cortafuego en los límites del ejido, así como en las áreas donde se identifique con mayor cantidad de combustibles, y en su caso la rehabilitación de brechas existentes.
- En lugares de siniestros (incendios, viento) o perturbación humana, crear las condiciones adecuadas para el establecimiento de la regeneración natural.
- En unidades de manejo con presencia de algún tipo de plagas, se notificará a la Secretaría para que se emita el dictamen correspondiente para poder aplicar los tratamientos adecuados para su combate y control.
- No se utilizarán sustancias tóxicas por lo que no representa un riesgo mayor para el medio ambiente.
- Recorridos de vigilancia para detectar a tiempo algún tipo de contingencia (fuego, plagas o enfermedades).
- Anuncios alusivos de las actividades que no se permite que se realicen dentro del ejido.

f) Por las actividades a realizar el promovente propone las siguientes medidas de prevención y mitigación para los impactos ambientales negativos que pudiera ocasionar el aprovechamiento en tema:

Problema	Medida
Regulación (ordenación deficiente)	1. El estudio forestal incorpora una rodalización y subrodalización con base a criterios fisiográficos, edafológicos y la población de orégano presente. 2. Se compara la línea base con el monitoreo anual para la siguiente propuesta de cinco años. En su caso, se ajusta la intensidad para cada anualidad.
Aprovechamiento concentrado en zonas más accesibles	3. Cada año se identifica y delimita el área a aprovechar. 4. Las autoridades ejidales y el PSTF supervisarán que el aprovechamiento se lleve a cabo en toda el área.
Corte de toda la parte aérea	5. Capacitación a los ejidatarios y las personas que participan en el aprovechamiento en cuanto a la NOM-007-SEMARNAT-1997, el estudio forestal y el estudio de impacto ambiental. 6. Supervisión por parte de las autoridades ejidales y del PSTF.

Aprovechamiento en las mismas áreas año con año	7. El estudio forestal contempla cinco anualidades, mismas que se identifican y delimitan cada año antes de iniciar el aprovechamiento, por lo que no se presenta este problema. 8. Supervisión por parte de las autoridades ejidales y del PSTF.
Remoción de semillas	9. Después de podar cada planta se agitan las ramas en el lugar, con la finalidad de promover la caída de semilla en el sitio. 10. El monitoreo anual identificará el reclutamiento de nuevos individuos.
El pastoreo incide en la estructura de la población	11. Cada área intervenida se protegerá con cercado para limitar el acceso de ganado, de tal forma que al final de los primeros cinco años quede protegida la superficie bajo aprovechamiento. 12. Acuerdo de asamblea para informar sobre la prohibición del pastoreo en las áreas intervenidas y para restringir el pastoreo en el área bajo manejo.

g) La ubicación de la zona de aprovechamiento se encuentra en las coordenadas geográficas:

Núm de coordenada	Longitud			Latitud			Núm de coordenada	Longitud			Latitud			Núm de coordenada	Longitud			Latitud		
	G	M	S	G	M	S		G	M	S	G	M	S		G	M	S	G	M	S
1	97	20	7.73	18	31	58.11	46	97	21	56.25	18	29	27.19	91	97	20	51.16	18	30	27.43
2	97	20	0.56	18	29	28.52	47	97	21	56.88	18	29	32.04	92	97	20	49.65	18	30	31.09
3	97	19	51.01	18	29	31.32	48	97	21	55.73	18	29	33.13	93	97	20	48.66	18	30	33.89
4	97	19	42.53	18	29	35.25	49	97	21	56.92	18	29	37.33	94	97	20	49.74	18	30	36.64
5	97	19	42.03	18	29	27.90	50	97	21	56.94	18	29	37.46	95	97	20	50.63	18	30	39.93
6	97	19	59.27	18	29	10.60	51	97	21	57.65	18	29	40.12	96	97	20	52.00	18	30	42.75
7	97	19	52.88	18	29	0.55	52	97	21	57.24	18	29	41.35	97	97	20	52.06	18	30	42.97
8	97	19	57.49	18	28	44.31	53	97	21	54.48	18	29	43.63	98	97	20	52.50	18	30	45.01
9	97	19	50.23	18	28	35.37	54	97	21	53.60	18	29	46.70	99	97	20	52.59	18	30	45.14
10	97	19	56.53	18	28	24.90	55	97	21	53.24	18	29	48.26	100	97	20	52.81	18	30	46.01
11	97	20	3.72	18	28	18.28	56	97	21	53.18	18	29	49.00	101	97	20	53.25	18	30	47.22
12	97	20	18.48	18	28	12.38	57	97	21	52.59	18	29	51.25	102	97	20	54.05	18	30	48.73
13	97	20	24.18	18	28	4.76	58	97	21	50.54	18	29	52.52	103	97	20	54.91	18	30	50.80
14	97	20	38.53	18	27	58.63	59	97	21	49.75	18	29	53.23	104	97	20	55.85	18	30	53.67
15	97	20	50.07	18	28	4.74	60	97	21	49.43	18	29	54.37	105	97	21	0.09	18	31	3.82
16	97	20	58.60	18	28	8.46	61	97	21	49.43	18	29	56.48	106	97	21	0.33	18	31	4.31
17	97	21	8.19	18	27	58.72	62	97	21	48.03	18	29	58.19	107	97	21	1.03	18	31	6.70
18	97	21	17.08	18	27	59.34	63	97	21	49.21	18	30	1.94	108	97	21	3.43	18	31	12.57
19	97	21	33.69	18	27	49.35	64	97	21	50.47	18	30	5.19	109	97	21	3.58	18	31	12.90
20	97	21	40.27	18	27	39.92	65	97	21	51.46	18	30	6.50	110	97	21	4.06	18	31	14.01
21	97	21	43.38	18	27	35.87	66	97	21	50.06	18	30	8.17	111	97	21	5.86	18	31	18.75
22	97	21	54.07	18	27	20.50	67	97	21	49.94	18	30	8.68	112	97	21	5.26	18	31	19.08
23	97	21	58.23	18	27	29.74	68	97	21	49.48	18	30	8.98	113	97	21	4.37	18	31	19.41
24	97	21	51.85	18	27	36.59	69	97	21	47.03	18	30	9.15	114	97	21	1.34	18	31	19.85
25	97	21	48.22	18	27	43.68	70	97	21	45.58	18	30	10.44	115	97	21	1.15	18	31	19.07
26	97	21	45.39	18	27	51.11	71	97	21	43.94	18	30	12.98	116	97	20	55.88	18	31	22.08
27	97	21	38.90	18	28	0.09	72	97	21	39.54	18	30	17.45	117	97	20	56.63	18	31	23.58
28	97	21	27.82	18	27	59.83	73	97	21	36.58	18	30	19.26	118	97	20	57.20	18	31	25.19
29	97	21	27.68	18	28	37.74	74	97	21	36.69	18	30	20.74	119	97	20	56.44	18	31	26.23
30	97	21	14.36	18	28	39.41	75	97	21	34.16	18	30	20.80	120	97	20	54.05	18	31	26.81
31	97	21	2.15	18	28	51.82	76	97	21	29.50	18	30	19.59	121	97	20	51.34	18	31	30.19
32	97	20	57.65	18	28	12.11	77	97	21	29.39	18	30	19.45	122	97	20	50.28	18	31	33.19
33	97	20	46.56	18	28	53.35	78	97	21	28.45	18	30	17.87	123	97	20	50.12	18	31	34.82
34	97	20	37.21	18	29	24.15	79	97	21	28.41	18	30	17.69	124	97	20	50.90	18	31	36.20
35	97	20	58.51	18	29	24.39	80	97	21	24.84	18	30	16.28	125	97	20	51.86	18	31	37.17
36	97	21	3.44	18	29	24.46	81	97	21	22.60	18	30	15.28	126	97	20	52.35	18	31	37.62
37	97	21	10.00	18	29	24.48	82	97	21	21.71	18	30	15.35	127	97	20	54.61	18	31	37.21
38	97	21	11.00	18	29	24.45	83	97	21	18.72	18	30	15.74	128	97	20	55.48	18	31	38.12
39	97	21	13.12	18	29	24.45	84	97	21	15.64	18	30	16.14	129	97	20	55.86	18	31	38.95

40	97	21	14.49	18	29	24.42	85	97	21	13.63	18	30	16.33	130	97	20	56.16	18	31	40.29
41	97	21	16.65	18	29	24.37	86	97	21	10.61	18	30	16.21	131	97	20	54.61	18	31	42.97
42	97	21	28.21	18	29	24.10	87	97	21	10.38	18	30	16.05	132	97	20	53.92	18	31	43.61
43	97	21	47.11	18	29	24.18	88	97	21	2.89	18	30	15.80	133	97	20	54.46	18	31	46.30
44	97	21	50.77	18	29	24.06	89	97	20	52.62	18	30	14.99	134	97	20	47.01	18	31	59.77
45	97	21	56.00	18	29	23.87	90	97	20	52.02	18	30	26.08	135	97	20	7.73	18	31	58.11

h) Para el aprovechamiento en tema, no contempla la apertura de nuevos caminos, ya que se pretende realizar el arrime de las hojas a las veredas existentes, de forma manual o con animales de carga.

i) No se removerá vegetación por cuestiones de construcción o ampliación de infraestructura, así como tampoco prevé la realización de obras aledañas a los cauces, por lo que con ello indica que no requiere de la realización de cambio de uso de suelo ni de la realización de obra civil en zona federal.

8. Que derivado del análisis técnico del proyecto que nos ocupa esta Delegación considera lo siguiente como elementos de decisión:

- 1) La modalidad del proyecto que se somete a evaluación ante esta Delegación es correcta, en virtud de que todos los impactos que se generarán por el aprovechamiento de forestal, se encuentran regulados por una Norma Oficial Mexicana, tal como lo establece el considerando 5 del presente resolutivo.
- 2) De lo anterior esta Delegación considera que las obras y actividades descritas para la realización del proyecto se ajustan a lo establecido en los artículos 28 fracción V y 31 de la LGEEPA, así como a los artículos 5 inciso N) fracción II, 29 y 30 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, dado que los impactos que se generarán durante su realización, se encuentran regulados por la NOM-007-SEMARNAT-1997, que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de ramas, hojas o pencas, flores, frutos y semillas.
- 3) Con base en los criterios técnicos y jurídicos expuestos que integran el presente oficio, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de ubicación del proyecto y por sus dimensiones, características y alcances, según la información establecida en el Informe Preventivo que nos ocupa, donde el promovente señala que no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación considera que:
 - La ejecución del proyecto no prevé mayores impactos ambientales en la zona, tampoco prevé un desequilibrio ecológico o que se pueda rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas aplicables a la protección al ambiente y la preservación y restauración de los ecosistemas, toda vez que se trata de una actividad que se encuentra regulada por Normas Oficiales

Mexicanas, al considerarse únicamente el aprovechamiento de hojas de Orégano *Lippia graveolens* H.B.K.

- Que la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SEMARNAT-1997, establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de ramas, hojas o pencas, flores, frutos y semillas, para todos los impactos que pudieran generarse en las actividades de aprovechamiento de hoja de orégano *Lippia graveolens* H.B.K. a desarrollar.

Considerando los elementos vertidos, esta Delegación:

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por atendida la solicitud del Informe Preventivo respecto del proyecto denominado “Aprovechamiento sustentable de hoja de orégano (*Lippia graveolens* H.B.K) en el Ejido Santiago Tula, Tehuacán, Puebla”, ubicado en el municipio de Tehuacán, Puebla, presentado por el Ejido Santiago Tula del Municipio de Tehuacán, Estado de Puebla, a través de los C.C. Gabriel Motolinía Herrera, Alfredo Torres Cristino y Enrique Cruz Juárez, como presidente, secretario y tesorero respectivamente, del comisariado ejidal.

SEGUNDO. Se determina **PROCEDENTE** el Informe Preventivo, al encontrarse dentro de los supuestos previstos por los artículos 31 penúltimo párrafo de la LGEEPA, 29 y 33 de su REIA, por lo tanto puede realizarse dicho proyecto en los términos propuestos en el IP.

TERCERO. De acuerdo al programa de trabajo del proyecto presentado por la promovente en la información que obra en el expediente y descrito en el considerando 7 del presente, las obras y actividades descritas en el presente oficio tendrán una duración de **5 años**, dicho plazo iniciará a partir de la notificación de inicio de actividades, misma que el promovente deberá presentar ante esta Delegación.

CUARTO. Las obras de aprovechamiento de hoja de orégano que involucra el proyecto, deberán de ajustarse en su totalidad a las disposiciones, especificaciones y condiciones señaladas en la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SEMARNAT-1997, y en su caso el cumplimiento a lo ahí establecido como lo es el caso del numeral 4.1.5, 4.1.10, entre otros, así como a los términos que refiere el contenido del Informe Preventivo, con la finalidad de mitigar los impactos ambientales generados por el mismo, y sean minimizados en su totalidad.

QUINTO. En caso de que durante las diferentes etapas del proyecto en cuestión, se pretenda una modificación al mismo y ésta considere la afectación dentro de áreas forestales aledañas al trazo, el promovente deberá someter a consideración de ésta Delegación la realización de dichas actividades, para que con base en las características de las obras se determine lo procedente.

SEXTO. El promovente deberá apegarse a lo que establece el artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, los demás

ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente, y otras aplicables para desarrollar el proyecto en referencia, así como lo señalado en el Informe Preventivo ya descrito para llevar a cabo la ejecución de las actividades que contempla el proyecto, cumpliendo con todas y cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en el mismo.

SEPTIMO. Tórnese copia de la presente resolución a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Delegación en el estado de Puebla, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

OCTAVO. Notifíquese la presente resolución al C. Ing. Aurelio Hernández López y/o a la C. Ing. Estela Gloriela Cruz Cabrera como personas autorizadas para oír y recibir notificaciones en el expediente al rubro citado, en nombre y representación del promovente, de igual manera y para los mismos efectos de recibir notificaciones en el domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] por así haberlo señalado expresamente el promovente en sus anexos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de ver cumplidas las acciones dispuestas en el presente instrumento, en beneficio del ambiente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL



LIC. DANIELA MIGOYA MASTRETTA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

C.c.p. - Archivo (03/18 IP)

L'MCCP / B'MAME / I'IGCS